

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 22-2017

Fecha de Ingreso:

Nombre del Acuerdo: Memorando de Entendimiento entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y Fundación Profuturo

Materia: Alianza TIC 2030 Américas

Partes: SG/OEA & Fundación Profuturo

Referencia: España

Fecha de Firma: 10 de Febrero de 2017

Fecha de Inicio: 10 de Febrero de 2017

Fecha de Terminación: 9 de febrero de 2019

Lugar de Firma: Nassau, Bahamas

Unidad Encargada: Secretaria de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL); Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral

Persona Encargada: Yadir Salazar Mejía, Asociada de la CITEL; María Claudia Camacho, Jefa de Sección de Trabajo y Empleo, Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

Notas adicionales:

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**

Y

FUNDACIÓN PROFUTURO

LAS PARTES EN ESTE MEMORANDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, por medio de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (en adelante CITEI), representada por su Secretario Ejecutivo, el Señor Oscar León, y de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (en adelante SEDI), representada por su Secretaria Ejecutiva, la Señora Kim Osborne; y la Fundación Profuturo (en adelante, "Fundación Profuturo" o "Profuturo"), con domicilio en Distrito Telefónica, Ronda de la Comunicación s/n, edificio Oeste 1, planta 4ª, 28050 - Madrid, provista de número de identificación fiscal G87620134, , representada en este acto por su Directora General, Doña Sofía Fernández de Mesa Echeverría.

CONSIDERANDO:

Que el 14 de junio 2016, en el marco de la 46 Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la SG/OEA, la Fundación Telefónica y otras compañías de tecnologías de la información y las comunicaciones (en adelante TIC) suscribieron la Alianza TIC 2030 Américas para apoyar a los Estados miembros de la OEA en el camino de integrar las TIC a sus políticas nacionales en el marco de la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 adoptada por las Naciones Unidas, y, entre otros, se comprometieron a promover la capacitación digital para contribuir a elevar la calidad de la educación y desarrollar talentos para la nueva economía digital;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que la CITEI es una entidad de la OEA establecida por la Asamblea General de la OEA para facilitar y promover el continuo desarrollo de las telecomunicaciones en el hemisferio oeste; y que en la Resolución COM/CITEI RES. 266 (XXXI-15) se solicita al Secretario Ejecutivo de la CITEI que brinde asistencia técnica a las nuevas iniciativas, en materia de telecomunicaciones/TIC, con el propósito de promover las

metas estratégicas de la CITEC según su Plan de Acción Estratégico, y asista a los países de la región en la búsqueda de soluciones a sus obstáculos y desafíos en miras a la innovación social;

Que la SEDI de la SG/OEA trabaja con los Estados Miembros de la OEA para avanzar el desarrollo económico, social y humano de manera inclusiva y sostenible. La SEDI es la Secretaria Técnica de la Reunión Interamericana de Ministros de Educación y es responsable de implementar la Agenda Educativa Interamericana (AEI), elaborada y aprobada por los Ministerios de Educación de la región para fortalecer la cooperación y la coordinación con diferentes actores para garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida;

Que Fundación Profuturo es una entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida de conformidad con las Leyes de España, cuyos fundadores son Fundación Telefónica, Telefónica, S.A. y Fundación Bancaria "La Caixa", que tiene como fin fundacional el fomento de la educación digital de niños y jóvenes de los sectores más desfavorecidos, enfocada en la adquisición de competencias a través de la tecnología, a efectos de contribuir a la generación de igualdad de oportunidades de niños y niñas en zonas vulnerables; y

Que "Aula Digital" es la solución tecnológica con que cuenta Fundación Profuturo para acometer su fin fundacional, que se compone de dotación tecnológica, una plataforma de aprendizaje con contenidos formativos para niños y jóvenes, y la formación y acompañamiento de los educadores,

HAN CONVENIDO suscribir este Memorando de Entendimiento:

ARTÍCULO I OBJETO

- 1.1 El objeto de este Memorando es establecer un marco regulatorio con respecto a la implementación del proyecto Aula Digital de Profuturo, el cual se describe en el Anexo I adjunto al presente Memorando, en algunos de los Estados Miembros de la OEA; con miras a mejorar la calidad educativa a través de la educación digital en entornos altamente vulnerables, atendiendo a los compromisos y objetivos previstos en la Alianza TIC 2030 Américas.

ARTÍCULO II PROYECTO AULA DIGITAL

- 2.1 Profuturo
 - a) Analizará y contribuirá, con la asistencia de la SG/OEA, al diseño de actividades y modelos encaminados a la implementación del proyecto Aula Digital en los Estados Miembros de la OEA en donde Fundación Profuturo o, en su caso, Fundación Telefónica, tengan presencia.

- b) Contribuirá con acciones globales y locales que promuevan mejoras en las políticas públicas de educación en las Américas.
- 2.2 Fundación Profuturo se compromete a ofrecer con el proyecto Aula Digital una propuesta de formación y acompañamiento, complementaria y diferencial a la que ofrecen los Ministerios de los Estados Miembros de la OEA, con la que se contribuya al fomento de la equidad, pertinencia y relevancia educativa.
- 2.3 Considerando que ni Fundación Profuturo ni Fundación Telefónica tienen presencia física en el Caribe, las Partes trabajarán conjuntamente en el diseño de actividades y proyectos encaminados, en su caso, al lanzamiento conjunto de una convocatoria del Proyecto Aula Digital dirigida a los Estados Miembros del Caribe para que tengan la posibilidad de beneficiarse del proyecto Aula Digital en el año 2018. Previo acuerdo de las Partes, lanzarán dicha convocatoria en la Novena Reunión Interamericana de Ministros de Educación de la OEA que se llevará a cabo en Bahamas en febrero de 2017.
- 2.4 La SG/OEA apoyará a Fundación Profuturo en el relacionamiento e interlocución con los gobiernos de los Estados Miembros de la OEA en donde se implementará el proyecto Aula Digital; especialmente en aquellos Estados Miembros en donde Fundación Telefónica no tiene presencia.
- 2.4 En su caso, Fundación Profuturo y la SG/OEA, a través de la CITEI, diseñarán conjuntamente el proceso de convocatoria y selección para elegir a los organismos gubernamentales o no gubernamentales del sistema interamericano que podrían colaborar en la implementación del Proyecto Aula Digital en los Estados Miembros del Caribe. Una vez seleccionados los organismos colaboradores y acordado entre las Partes el alcance de las actividades y proyectos del lanzamiento del Proyecto Aula Digital en el Caribe, así como sus respectivos compromisos, las Partes celebrarán los acuerdos o convenios específicos respectivos.
- 2.5 La SG/OEA podrá proveer de los contenidos de formación y acompañamiento a emplear por los educadores y coordinadores para la implementación del Proyecto Aula Digital. En todo caso, los contenidos estarán sujetos a la validación previa y de común acuerdo de la CITEI y Fundación Profuturo.
- 2.6 En los Estados Miembros de la OEA en donde se implementará el proyecto Aula Digital, la SG/OEA facilitará la creación de comités técnicos tripartitos conformados por representantes del gobierno local respectivo, de la SG/OEA y de Fundación Profuturo encargados de diseñar planes de acción para el efectivo desarrollo, implementación, cumplimiento y sostenibilidad del Proyecto Aula Digital.
- 2.7 Fundación Profuturo proporcionará a la SG/OEA información sobre las actividades de Profuturo en los Estados Miembros de la OEA con respecto a la

al avance y resultados de la implementación del Proyecto Aula Digital; tal como, avances, estadísticas e impacto de la implementación del Proyecto. Dicha información deberá incluir herramientas, estadísticas y demás información que sea de utilidad para los Ministerios de Educación y de Tecnologías de la Información/Comunicaciones de los Estados Miembros de la OEA. La entrega de información deberá cumplir las respectivas políticas de protección de datos personales y privacidad de la información de las Partes.

- 2.8 La SG/OEA se compromete a visibilizar y reportar los avances y logros obtenidos como resultado de este Memorando en el marco de la implementación de la Agenda Educativa Interamericana (AEI).

ARTÍCULO III PROPIEDAD INTELECTUAL

- 3.1 Fundación Profuturo declara ante la SG/OEA que ostenta todos los derechos y/o autorizaciones necesarios sobre el Proyecto Aula Digital y sus contenidos.
- 3.2 Nada en este Memorando afectará a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cualquiera de las Partes, ni se considerará como una cesión de derechos u otorgamiento de cualquier licencia o derecho para usar derechos de propiedad intelectual.
- 3.3 Cualquier propiedad intelectual que, en su caso, se genere por una de las Partes durante el curso de sus actividades en virtud del presente Memorando, será propiedad de la Parte que la desarrolla. En el caso de que surja una situación de verdadera creación conjunta o cualquiera de las Partes pretenda encargar cualquier trabajo del que se deriven derechos de propiedad intelectual, las Partes deberán discutir y acordar la mejor manera de proceder teniendo en cuenta sus respectivas áreas principales de interés y la contribución relativa de las Partes, comprometiéndose a formalizar un contrato específico al respecto.
- 3.4 Si por cualquier circunstancia un tercero efectuare alguna reclamación a la SG/OEA relacionada con los derechos de autor sobre el proyecto Aula Digital y/o sus contenidos, Fundación Profuturo se constituirá frente al reclamante el principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la SG/OEA por los daños y perjuicios directos que, en su caso, la SG/OEA sufriera debido a esos reclamos, incluyendo los costes procesales y los honorarios de abogados.

**ARTÍCULO IV
DISPOSICIÓN FINANCIERA**

- 4.1 Este Memorando por si solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

**ARTÍCULO V
RESPONSABILIDAD CIVIL E INDEMNIZACIÓN**

- 5.1 Las Partes asumen plena responsabilidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de las acciones u omisiones de sus respectivos representantes, funcionarios, empleados y contratistas vinculados a este Memorando.
- 5.2 Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a una de las Partes vinculada a alguna acción u omisión de la otra o de sus representantes, funcionarios, empleados o contratistas, vinculada con la ejecución del Memorando, la Parte responsable se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la otra Parte por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados.

**ARTÍCULO VI
COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

- 6.1 Las dependencias responsables dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Memorando son la CITEL y la SEDI, según corresponda, y sus Coordinadoras son las señoras Yadir Salazar Mejia, Asociada de la CITEL y María Claudia Camacho, Jefa de Sección de Trabajo y Empleo del Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo de la SEDI, respectivamente. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador/a a la siguiente dirección y correo electrónico:

Secretaría de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones
Sra. Yadir Salazar Mejia, Asociada de la CITEL
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 370-4713
Correo electrónico: ysalazar@oas.org

Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral
María Claudia Camacho, Jefa de Sección de Trabajo y Empleo,
Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo
1889 F Street, N.W.

Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 370-4952
Correo electrónico: mcamacho@oas.org

- 6.2 La dependencia responsable dentro de Profuturo de coordinar las actividades según este Memorando es Fundación Profuturo y su Coordinadora es su Directora General, Doña Sofía Fernández de Mesa o en quien ella delegue previa notificación a la SG/OEA. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Fundación Profuturo
Doña Sofía Fernández de Mesa Echeverría
Calle Gran Vía, 28.
28013 – Madrid
España
Email: sofia.fernandezdemesa@telefonica.com

- 6.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Memorando tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 6.1 y 6.2 anteriores de este Memorando. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.
- 6.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

- 7.1 Ninguna de las disposiciones de este Memorando constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 8.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Memorando deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el reglamento de arbitraje vigente de la Cámara de Comercio Internacional (ICC). La sede del arbitraje será la ciudad de Londres. El arbitraje se celebrará en idioma inglés y español simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.
- 8.2 La ley aplicable a este Memorando y al procedimiento arbitral es la ley del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

ARTÍCULO IX VIGENCIA Y TERMINACIÓN

- 9.1 Este Memorando entrará en vigor en la fecha de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente hasta el 9 de febrero del 2019, o hasta su terminación de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2. La vigencia de los artículos V, VII, VIII y XI sobrevivirá a la expiración o la terminación de este Memorando.
- 9.2 Este Memorando podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días. No obstante, las actividades del Proyecto Aula Digital que hayan sido acordadas en los correspondientes acuerdos, que se encuentren en curso y debidamente financiadas, podrán continuar hasta su conclusión salvo que las Partes decidan lo contrario.

ARTÍCULO X INDEPENDENCIA Y NO EXCLUSIVIDAD

- 10.1 La SG/OEA y Fundación Profuturo son entidades independientes, cada una con su naturaleza jurídica específica. Ninguna Parte, ni sus responsables, contratistas y/o empleados, se constituyen como agentes, ni tienen autorización para obligar a la otra Parte, ni asumir cualquier tipo de obligación en su nombre.
- 10.2 Las Partes acuerdan que el presente Memorando no genera ningún tipo de exclusividad entre ellas.

ARTÍCULO XI CONFIDENCIALIDAD

- 11.1 Las Partes deberán, en todo momento, tratar los términos del presente Memorando de forma confidencial, así como cualquier información o documentación, de cualquier clase o naturaleza, que las partes se intercambien en relación con las actividades realizadas al amparo de este Memorando, incluyendo todos los análisis, informes, recopilaciones, previsiones, estudios, resúmenes, memorandos o cualesquiera otros documentos o materiales preparados por las partes que contengan, reflejen o se hayan elaborado a partir de dicha información ("Información Confidencial").
- 11.2 No se entenderá comprendida en la definición de "Información Confidencial" aquella que:
- a) Se hallase en posesión de la otra Parte (según se desprenda de sus archivos) previamente a su entrega por parte de la otra, y que no se encontrase sujeta a cualquier otra restricción, relativa a su divulgación,
 - b) Fuese o deviniese de conocimiento público, salvo como resultado de cualquier acto u omisión llevado a cabo por las Partes, o
 - c) Fuese legítimamente proporcionada a cualquiera de las Partes por un tercero que no mantuviese obligaciones de confidencialidad sobre tal Información Confidencial.
- 11.3 A fin de evitar dudas, se hace constar que en caso de que una porción o aspecto de la Información Confidencial quedase incluida en cualquiera de las excepciones mencionadas en el apartado anterior, las restantes porciones seguirán estando sujetas a lo establecido en este artículo.
- 11.4 La Información Confidencial y sus copias serán tratadas y mantenidas en la más estricta confidencialidad y no serán, sin el previo consentimiento escrito de la parte que la haya suministrado, reveladas a terceros por la otra parte en modo alguno, de forma parcial o total, y no serán usadas por dicha Parte para cualquier fin no relacionado con el presente Memorando.
- 11.5 Las Partes mantendrán la máxima confidencialidad respecto a la existencia de su relación. Asimismo, no revelarán ningún término, condición u otros hechos relativos al presente acuerdo incluyendo su estado, existencia, o el hecho de que determinada Información Confidencial ha sido o será intercambiada entre las Partes.
- 11.6 En el supuesto en que cualquiera de las Partes fuera requerida a revelar cualquier Información Confidencial en virtud de ley, norma o requerimiento

de autoridad judicial o administrativa legalmente habilitada para ello, la Parte de que se trate informará inmediatamente por escrito a la otra con el fin de hacer prevalecer los privilegios e inmunidades de la SG/OEA.

- 11.7 Cada Parte es responsable de que sus representantes, empleados, contratistas y demás personas que deban tener acceso a la Información Confidencial conozcan y cumplan las obligaciones contenidas en el presente artículo como si dichas personas fueran partes firmantes, siendo cada parte asimismo responsable de los incumplimientos del deber de confidencialidad llevados a cabo por dichas personas.
- 11.8 Toda Información Confidencial suministrada por cualquiera de las partes a la otra en virtud del presente Memorando seguirá siendo propiedad de aquella que la haya proporcionado. Ninguna cláusula de este Memorando constituye una oferta o acuerdo entre las Partes por la que se concedan otros derechos u opciones diferentes a los reconocidos expresamente.
- 11.9 El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo conllevará la obligación de la Parte incumplidora de indemnizar a la otra por todas las pérdidas, daños o gastos provocados por tal incumplimiento.

ARTÍCULO XI DISPOSICIONES GENERALES

- 12.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas al Proyecto Aula Digital. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y Profuturo se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecute el Proyecto Aula Digital.

- 12.2 En concreto, las Partes:

(a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Memorando, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, ha ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "**Funcionario Público**"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "**Cargos**"), relacionados de alguna forma con el presente Memorando ("**Compromiso Relevante**");

(b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Memorando han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas al control o influencia determinante de las Partes, o actuando en nombre de ellas ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Convenio ("**Compromiso Relevante de Terceros**");

(c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente Memorando, con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el objeto de este Memorando pudiera desarrollarse, incluyendo, en cualquier caso, las disposiciones pertinentes de la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (en inglés, United States Foreign Corrupt Practices Act) (la "**FCPA**") (colectivamente, "**Normativa sobre Lucha contra la Corrupción**"). A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula 12.2, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción;

- 12.3 El incumplimiento de las presentes Cláusula 12.1 y 12.2 se considerará un incumplimiento grave de este Memorando y constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Memorando, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2.
- 12.4. En la medida que así lo permita la legislación vigente, cada Parte indemnizará y mantendrá indemne a la otra Parte frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento de de las Partes, de sus obligaciones en virtud de las presentes Cláusulas 12.1 y 12.2.
- 12.5 Las modificaciones a este Memorando sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Memorando y pasarán a formar parte del mismo.

12.3 El presente Memorando no podrá ser cedido por ninguna de las Partes, sin contar previamente con el consentimiento de la otra Parte.

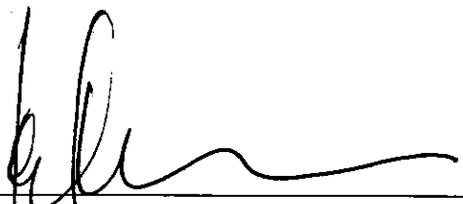
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR FUNDACIÓN PROFUTURO:


Sofía Fernández de Mesa Echeverría
Directora General
Profuturo
Lugar: *NASSAU, BAHAMAS*
Fecha: *Febrero 10, 2017*

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:


Oscar León
Secretario Ejecutivo de la CITEL
Lugar: *NASSAU, BAHAMAS*
Fecha: *FEBRERO 10, 2017*


Kim Osborne
Secretaria Ejecutiva de Desarrollo Integral
Lugar: *NASSAU, BAHAMAS*
Fecha: *FEBRERO 10, 2017*